

0061


Huánuco
 Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento la de Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 471 2026-MPHCO/A

Huánuco,

08 SEP 2026

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
 OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
 CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
TRANSCRIPCIÓN

VISTO: El expediente administrativo N° 202622227 de fecha 29 de mayo del 2026, presentado por **Dilquer Flores Martel y Edisa Hidalgo Sanchez** y el Informe N° 356-2026-MPHCO-GAJ-PSCDU del 29 de mayo del 2026, Sello de Proveído N° 2554-2026-MPHCO-A de fecha 02 de junio del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. A su turno el inciso 6) del artículo 20° del precitado ordenamiento legal señala, son Atribuciones del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, mediante Ley N° 29227, se regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, para que sea llevado a cabo en las Municipalidades y Notarías. Siendo así, mediante Resolución Directoral N° 225-2013-JUS/DGJC de fecha 03 de octubre de 2013, emitido por la Dirección Nacional de Justicia, se acredita a la Municipalidad Provincial de Huánuco, del Departamento de Huánuco, con el N° 031, para llevar a cabo el Procedimiento antes indicado.

Que, el artículo 212° numeral 2132.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Señala que *"los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*

Que, con Resolución de Alcaldía N° 062-2026-MPHCO-A, de fecha 10 de febrero del 2026, se declaró la Separación Convencional de **Dilquer Flores Martel y Edisa Hidalgo Sanchez**.

Que, a través del expediente administrativo N° 202622227 de fecha 29 de mayo del 2026, la administrada Edisa Hidalgo Sanchez, solicito la emisión de resolución declarando la disolución del vínculo matrimonial;

Que, mediante Informe N° 356-2026-MPHCO-GAJ-PSCDU del 29 de mayo del 2026, el responsable de la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, señala que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, "Transcurrido dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días. Declarada la disolución, el alcalde o notario dispondrá su inscripción en el registro correspondiente. Normativa que es concordante con lo previsto en

el artículo 13° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS. De lo expuesto en líneas precedentes y estando a la solicitud presentado por la señora **Edisa Hidalgo Sanchez**, en el que pide se proceda a emitir la Resolución de Alcaldía, declarando la disolución del vínculo matrimonial o divorcio ulterior del Matrimonio Civil contraído el 03 de marzo del 2008 por ante la Municipalidad de centro poblado de Nauyan Rondos - Huánuco, en virtud de las normas precedentemente invocadas y disponiendo la inscripción y anotación en el registro correspondiente.

Que, por otro lado al expedir la resolución de alcaldía N°364-2026-MPHCO/A, del 10 de julio del 2026 hubo un error al consignar el lugar donde se celebró el matrimonio civil y es que erróneamente se consignó que se habría celebrado en la Municipalidad Provincial de Huánuco; sin embargo, de la revisión de la partida de matrimonio y demás documentos se tiene que fue celebrado en la **Municipalidad de Centro Poblado de Nauyan Rondos**; lo que al respecto debe corregirse de oficio.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas;

Que, en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO LA RESOLUCION N°354-2026-MPHCO/A del 10 de julio del 2026, solo en el extremo del nombre de la Municipalidad donde se celebró el matrimonio civil.

SIENDO LO CORRECTO DEBE DECIR: Celebrado por ante la Municipalidad de Centro Poblado Nauyan Rondos- Huánuco.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR la Disolución del Vínculo Matrimonial entre: DILQUER FLORES MARTEL Y EDISA HIDALGO SANCHEZ, contraído el 03 de marzo del 2008 por ante la Municipalidad de Centro Poblado Nauyan Rondos - Huánuco.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPÓNGASE la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Civil de la Municipalidad distrital de Pillco Marca - Huánuco, a la Oficina del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Huánuco (RENIEC), y la Oficina de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Huánuco (SUNARP), de ser el caso; cursándose para tal fin, los partes respectivos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N° ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con notificar a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco, **09 SEP. 2026**

Abg. **BALTÁZAR VARA BERROSPÍ**
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA